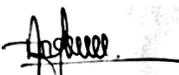


INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo lo siguiente:

-El Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, mediante la plataforma del CSJCF el día 9 de agosto de 2023, recibido a las 2:31:10 PM, remitió el oficio 1435 del 9 de agosto de 2023, por la cual se embargó el remanente que por algún motivo se llegara a desembargar a la parte demandada . (ver anexo 15. Cd. Medidas).

-La parte ejecutante allegó memorial afirmando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona a notificar. (ver anexo 04, del cuaderno ppal).

Manizales, 14 de agosto de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 170014003009-2023-00360-00
DEMANDANTE RICARDO GUTIERREZ TABARES
DEMANDADO ALBA LUCY FRANCO HENAO

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes:

II. Resuelve:

Primero: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes en contienda para los fines que estimen pertinentes, el Oficio No. 1435 del 09 de agosto de 2023, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales y radicado a través de la plataforma del CSJCF mediante el cual se informa que en el proceso con radicado 17001-40-03-009-00451-00 y que es de conocimiento de este mismo judicial, “(...) decretó como medida cautelar, el embargo de los remanentes y/o bienes que le pudiera corresponder a la aquí demandada (...)señora Alba Lucy Franco Henao.

Segundo: INFORMAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales sobre la EFECTIVIDAD de la medida de embargo de remanentes puesta en conocimiento ello con efectos para el proceso bajo el radicado 17001-40-03-009-00451-00. Líbrese por Secretaria oficio en éste sentido.

Tercero: AGREGAR al expediente la manifestación efectuada por la parte demandante en donde afirma bajo la gravedad de juramento “(...) *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada a notificar*”. En consecuencia, TENGASE en cuenta la dirección electrónica informada ello con el fin de materializar la notificación de la parte ejecutada.

Tercero: Remítase por secretarial al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las diligencias pertinentes para lograr la notificación personal de la señora Alba Lucy Franco Henao actuación que deberá ser surtida a través de la dirección electrónica juramentada, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2022. La parte interesada estará atenta para colaborar con este acto procesal.

Cuarto: Requerir a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte pasiva; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

ay

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef50be4b07fd7e9c806de2d1f5c9007174b98602703f8757a9c43bd7aeda676a**

Documento generado en 15/08/2023 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>